

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Tunja, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No.: 150013333011- 2016-00093-00
DEMANDANTE: CECILIA DE LA TRINIDAD VILLAMIL MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Se encuentra el asunto de la referencia al Despacho, poniendo de presente que el proceso proviene del Juzgado Primero Administrativo Oral de Tunja, quien lo remite de conformidad con lo reglado en los artículos 156 y 299 del CPACA –*ver auto de 11 de agosto de 2016-* (folio 48). Siendo procedente avocar conocimiento en el asunto de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Mediante apoderada judicial acude a esta jurisdicción la señora **CECILIA DE LA TRINIDAD VILLAMIL MARTÍNEZ** instaurando demanda ejecutiva contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con la finalidad de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de **nueve millones setecientos cinco mil quinientos ochenta y seis pesos M.L. (\$9.705.586)**, por concepto de intereses moratorios faltantes desde el momento en que se solicitó el cumplimiento de la Sentencia hasta cuando efectivamente se cumplió, es decir, desde el 23 de abril de 2012 y hasta el 30 de abril de 2013.

Pues bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 52 de 1987, en armonía con el Acuerdo No. 25 de 1997, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “*Se da aplicación al artículo 161 de la Ley 270 de 1996*”, modificado por el Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006, en concordancia con lo desarrollado en el parágrafo del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, según el cual se colige que a través del Consejo Superior de la Judicatura se han creado los mecanismos necesarios para apoyar a los Jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Igualmente atendiendo a lo acordado entre los Jueces Administrativos de este Circuito con el H. Magistrado del Tribunal Administrativo de Boyacá, Dr. Félix Alberto Rodríguez Riveros, se ordenará enviar a la contadora adscrita a la Secretaria de dicha Corporación el presente expediente, para que se efectúe la respectiva liquidación, para determinar la cuantía y monto exacto por el cual deberá librarse el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas se ordenará el envío de todo el expediente en calidad de préstamo, lo anterior en razón a que para la realización de la liquidación se requerirá de todos los documentos que conforman el mismo.

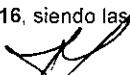
En consecuencia este Despacho:

RESUELVE:

1. **Avocar** el conocimiento del presente asunto.
2. Ejecutoriada la presente providencia y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente en calidad de préstamo a la **Contadora adscrita a la Secretaria de del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ**, para que se efectúe la respectiva liquidación, para determinar la cuantía y monto exacto por el cual deberá librarse el mandamiento ejecutivo, si a ello hay lugar.
3. Cumplido lo anterior regrese el expediente al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 4 en la página web de la Rama Judicial, HOY 16 de septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS SECRETARIA</p>
--

LB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010-2016-00100-00
Demandante: PEDRO JAVIER BARRERA VARELA
Demandados: MUNICIPIO DE TUNJA - ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ESAP"- ILBAR EDINSON LÓPEZ RUÍZ y EDWARD ADAN FRANCO GAMBOA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Tunja, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra el expediente al Despacho, poniendo en conocimiento que el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, al considerar que pertenecía el conocimiento del presente asunto a este Despacho Judicial por haber correspondido el reparto primigenio del proceso antes de ser enviado por competencia funcional al Tribunal Administrativo de Boyacá, quien desestimo los argumentos y le atribuyo la competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito (folios 131 a 134).

Conforme a lo anterior, se debe obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, quien en providencia del 02 de agosto de 2016 (folios 122 a 124) señala que "...no es del resorte de esta corporación asumir el conocimiento del presente asunto, razón por la cual el expediente deberá ser remitido nuevamente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Tunja, para que avoque el conocimiento del asunto.". En razón de ello, es del caso reasumir el conocimiento del asunto, pese a que el Tribunal Administrativo de Boyacá ordenó someterlo a reparto, toda vez que este Juzgador reconoce que el conocimiento inicial correspondió a este Despacho inicial, siendo del caso darle el trámite que corresponde a la acción de la referencia.

Adicionalmente, se tiene que al haber sido sometido nuevamente a reparto el presente asunto, se le asigne nuevo número de radicación, lo cual de conformidad con el Acuerdo No. 3334 de 2 de marzo de 2006 adicionado por el Acuerdo No. 4937 de 8 de julio de 2008, contraria los derechos de las partes al debido proceso y acceso a la administración de justicia cuando con el cambio de radicación se pierde la potestad sobre el proceso judicial por las partes que integran la litis. Por tal razón, conforme a la reglamentación vigente y en respeto de los derechos mencionados, se ordenará al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de que sea dado baja en el sistema el radicado 150013333004-2016-00100-00 y conservar el NUR original **150013333010-2016-00068-00**, para en adelante continuar las actuaciones bajo dicho radicado.

En consecuencia el Despacho:

RESUELVE

- 1. Obedecer y cumplir** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de dos (02) de agosto de dos mil dieciséis (2016).
- 2.** Por tal razón, conforme a la reglamentación vigente y en respeto de los derechos mencionados, se ordenará al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de que sea dado baja el radicado

150013333004-2016-00100-00 y conservar el NUR original 150013333010-2016-00068-00, para en adelante continuar las actuaciones bajo dicho radicado.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia ingrese nuevamente al Despacho para estudiar sobre su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 41 en la página web de la Rama Judicial, HOY 16 de septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS SECRETARÍA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA
CIUDAD DE TUNJA

Tunja, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación : 2012-0041

Demandante : NORMAN ORLANDO ORTIZ Y OTROS

**Demandado : CLINICA MEDILASER S.A, CAPRECOM EICE- ESE
REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, ESE NUESTRA SEÑORA
DE QUIPAMA y ALLIANZ SEGUROS**

Controversia: REPARACION DIRECTA

Ingresa el expediente según informe secretarial que antecede.

Mediante auto del 24 de agosto de 2016, (fl.512), se fijó como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA el día 11 de octubre de 2016 a las 10:00 a.m, en la sala quinta de audiencia virtual ubicada en el Palacio de Justicia.

Para tal efecto se ordenó elaborar una serie de oficios y citaciones con el fin de gestionar la realización de la audiencia. Sin embargo en comunicación efectuada por la Profesional del Despacho con el Centro de Documentación Judicial "CENDOJ"¹ de la Rama Judicial, según constancia obrante a folio 517 se informó que para la realización de la audiencia se requiere que el interlocutor o interlocutores posean un sistema "POLYCOM" que es la plataforma que maneja la Rama Judicial y que en el caso de no tenerlo debían informar un numero de contacto y un correo electrónico para que dicho software sea instalado en el equipo y de esa forma poder desarrollar la audiencia virtual.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho **resuelve:**

1. Por secretaria requiérase a los Doctores **CLARA MARCELA VILLAVOBA, JORGE HUMBERTO MEJÍA ALFARO Y GLORIA**

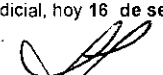
¹ Línea 0915658500.

ESTRADA RONCANCIO, con las prevenciones de Ley, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva se sirvan allegar a este Despacho un número telefónico de contacto y un correo electrónico, para que se instale en los respectivos equipos el software requerido para la realización de la audiencia virtual que se llevará a cabo el 11 de octubre de 2016.

2. Se pone de manifiesto que la tramitación de los presentes oficios quedan a cargo de la **parte actora**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 44 en la página web de la Rama Judicial, hoy 16 de septiembre de 2016, siendo las 8.00 a.m.</p> <p> MIRYAM MARTINEZ ARIAS</p> <p>SECRETARIA</p>
--



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
Juez Ad Hoc Martín Hernández Sánchez

Tunja, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación No.: 2013-00008
Actor : Silvestres Barrera Sánchez
Demandado : Nación-Procuraduría General de la Nación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

El proceso de la referencia se encuentra al despacho, con informe secretarial poniendo en conocimiento que tanto la parte demandante como la demandada interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 14 de julio de 2016 (fl. 283 ss). Frente a este tema el artículo 192 de la ley 1437 de 2011, inciso 4° dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes.”
(Subrayas del despacho)

Revisada la norma en cita, es claro que antes de concederse el recurso de alzada, se debe adelantar audiencia de conciliación, siempre y cuando el fallo sea de carácter condenatorio. Corolario de lo anterior, una vez examinado el fallo de fecha 14 de julio de 2016 es indubitable su carácter condenatorio, por lo tanto el Despacho:

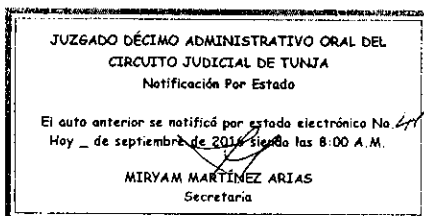
Dispone:

Primero.- Fijar fecha para el día diecinueve (19) de octubre de 2016, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM), en la Sala de audiencias B1-9, para realizar la audiencia de conciliación en los términos del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

Segundo.- Las partes se entenderán notificadas por estado.

Notifíquese y Cúmplase.


Martín Hernández Sánchez
JUEZ AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: 2014-00009
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA MIREYA SALCEDO GARCÍA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el presente litigio regresó del Tribunal Administrativo de Boyacá una vez desatado el recurso de apelación contra la sentencia de diez (10) de noviembre de 2015, y en providencia del veintinueve (29) de julio de 2016 (fl. 168 ss), decidió el ad quem confirmar la sentencia proferida por este estrado judicial, es decir, negó las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo expuesto,

DISPONE

Primero.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del veintinueve (29) de julio de 2016.

Segundo.- Una vez en firme esta providencia, por secretaría realícense las gestiones necesarias para disponer el archivo del expediente, dejándose las correspondientes anotaciones en el Sistema Único de Información de la Rama Judicial "Justicia Siglo XXI".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
Juez

Stamp: JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA. Notificación Por Estado. El auto anterior se notificó por estado No. ... Hoy ... de septiembre de 2016 a las 8:00 A.M. MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS, Secretaria.

/M.S.K.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
 Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Tunja, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 150013333010-2014-00030-00
Demandante: MUNICIPIO DE MACANAL
Demandado: DELMAR LEONARDO ROA PATIÑO
Medio de Control: REPETICIÓN

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto de 27 de marzo de 2014 (folios 55 y 56), se admitió la demanda de la referencia, ordenándose a la parte actora la remisión del oficio para la notificación del accionado. Requerimiento que fue reiterado en auto del 21 de agosto de 2014 (folio 60), advirtiéndose que en caso de incumplimiento se aplicaría lo preceptuado en el artículo 178 del CPACA, esto es, el desistimiento tácito ante la renuencia de cumplir con la carga procesal impuesta. Dicho oficio fue retirado por la apoderada del municipio el día 22 de agosto de 2014 (folio 62), pero a la fecha no se ha allegado constancia de tramitación del mismo.

Ahora bien, en cuanto al posible desistimiento tácito que el Despacho pretendía aplicar ante la falta de impulso procesal de la parte accionante, es del caso señalar que ello no es posible. Toda vez que al revisar la Ley 678 de 2001, en su artículo 9, dispuso:

“Artículo 9°. Desistimiento. Ninguna de las entidades legitimadas para imponer la acción de repetición podrá desistir de ésta”.

Por lo cual, se infiere que si el legislador prohibió el desistimiento por parte de las entidades públicas en los casos de repetición, por analogía no le es dable al Juez decretar el desistimiento tácito, en tanto, que la acción de repetición persigue la protección del patrimonio del Estado para que el funcionario que dio origen a una condena con su actuar doloso o gravemente culposo, reembolse lo pagado, con lo cual se defiende el interés general.

Así, lo ha señalado un reciente pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Antioquia¹, que indicó:

“(…) cuando a la autoridad pública legitimada para interponer la acción se le impide desistir, pues ello equivaldría a autorizarla para consentir un detrimento patrimonial, luego, al juez no le estaría permitido decretar el desistimiento tácito y negar a la entidad la posibilidad de recuperar lo pagado.”

¹ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Iván Duque Gutiérrez. Medellín, veinte (20) de abril de dos mil quince (2.015). Demandante: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

En razón a lo señalado, se requerirá a la entidad demandante a fin de que proceda a dar cumplimiento con la carga procesal impuesta.

De otro lado, debido a que la Procuraduría General de la Nación, está legitimada para ejercer la acción de repetición, se le solicitará la colaboración a la Procuraduría con competencia en el Municipio de Macanal, es decir, al Procurador (a) Provincial de Guateque, Boyacá, como quiera que está legitimado para requerir a la entidad demandante a fin de que promueva las acciones dentro de su competencia para promover o requerir el impulso del presente proceso.

Y, de igual forma se requerirá a la Contraloría General de la República a través de la Contraloría Departamental, para que ejerza acción de vigilancia frente al Municipio de Macanal, respecto del presente asunto, dada la morosidad en el impulso procesal

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la parte demandante, para que gestione lo pertinente a la notificación del señor **DELMAR LEONARDO ROA PATIÑO**, de conformidad con las ordenes proferidas en los autos de 27 de marzo de 2014 y de 21 de agosto de 2014 y lo haga saber al despacho, dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación del presente auto.
2. **Se le solicitará** la colaboración al **Procurador (a) Provincial de Guateque, Boyacá**, para que promueva las acciones dentro de su competencia para promover o requerir el impulso del presente proceso.
3. **Se le solicitará** la colaboración al señor **Contraloría Departamental de Boyacá**, para que ejerza su acción de vigilancia frente al Municipio de Macanal, respecto del presente asunto, dada la morosidad en el impulso procesal


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 41 en la
página web de la Rama Judicial, HOY 16 de
septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.


MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARIA

LB



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Demandante : JAIME ENRIQUE NIÑO BERNAL Y OTROS
Demandado : NACIONAL-MEN-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Expediente : 150013333010201400104
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el expediente al Despacho proveniente del Tribunal Administrativo de Boyacá, Corporación que en providencia de **8 de agosto de 2016** resolvió **confirmar** la **sentencia** por este Juzgado el **4 de noviembre de 2015**.

Por lo expuesto se resuelve:

- 1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de **8 de agosto de 2016** que resolvió **confirmar** la **sentencia** proferida por este Despacho el **4 de noviembre de 2015**.

Notifíquese y cúmplase

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Estado Nro. 44 del **16 de septiembre de 2016** en la cartajera del Juzgado Judicial siendo las 8:00 A.M.

MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Demandante : JOSÉ DANILO AMEZQUITA
 Demandado : CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA
 Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Radicado : 2014-163

Ingresa el expediente según informe secretarial que antecede.

En audiencia del 12 de julio de 2016 se dispuso aplazar por última vez la diligencia de pruebas en razón a que aún no se había allegado en forma íntegra la prueba decretada en la audiencia inicial, como quiera que ya ha transcurrido un término más que prudencial, procede el Despacho a fijar fecha para el **día 20 de octubre 2016 a las 9:00 am**, para llevar acabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en la sala de audiencias ubicada en el Bloque B1-9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p style="text-align: center;">Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado electrónico No. <u>41</u></p> <p>Hoy 16 de septiembre de 2016 siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2014-00197
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luis Edilberto Granados Sánchez
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial poniendo en conocimiento memorial que antecede (fl. 159), por medio del cual el Doctor Fabián Alberto Gutiérrez Quintero en calidad de apoderado de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pone de manifiesto excusa a la inasistencia a audiencia inicial. Frente a este asunto el artículo 180 No. 3 establece que los apoderados podrán excusarse por su inasistencia a la audiencia dentro de los 3 días siguientes a su realización. En consecuencia por ser procedente, se acepta la excusa que presenta el apoderado de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por otra parte, se observa a folio 162 solicitud por parte del apoderado demandante de copias auténticas de la sentencia emitida el 27 de julio de 2016 (fl. 145 ss.), además solicita la constancia de notificación, publicación y ejecutoria. Por ser procedente la solicitud, el Despacho:

DISPONE

Primero.- Aceptar la excusa presentada por el Doctor Fabián Alberto Gutiérrez Quintero en calidad de apoderado de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Segundo.- Ordenar la expedición de copias de conformidad con la solicitud visible a folio 162 del expediente. Para su entrega deberá el apoderado acreditar el pago de las copias de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10458 de febrero 12 de 2016. Entréguensele las copias a la señora Nidia Milena García López.

Tercero.- Una vez entregadas las copias realícense las gestiones necesarias para disponer el archivo del expediente, dejándose las correspondientes anotaciones en el Sistema Único de Información de la Rama Judicial "Justicia Siglo XXI".

Notifíquese y Cúmplase.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado No. 01
Hoy 15 de septiembre de 2016 a las 8:00 A.M.
MIRYAM MARTINEZ ARIAS
Secretaria

MSK



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación No.: 2014-00209
Actor : Candelaria Sáenz Castillo
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

El proceso de la referencia se encuentra al despacho, con informe secretarial poniendo en conocimiento que la parte demandada UGPP interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 17 de agosto de 2016 (fl. 105 ss). Frente a este tema el artículo 192 de la ley 1437 de 2011, inciso 4° dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes.”
(Subrayas del despacho)

Revisada la norma en cita, es claro que antes de concederse el recurso de alzada, se debe adelantar audiencia de conciliación, siempre y cuando el fallo sea de carácter condenatorio. Corolario de lo anterior, una vez examinado el fallo de fecha 17 de agosto de 2016 es indubitable su carácter condenatorio, por lo tanto el Despacho:

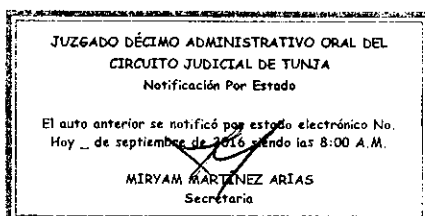
Dispone:

Primero.- Fijar fecha para el día diecinueve (19) de octubre de 2016, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la Sala de audiencias B1-9, para realizar la audiencia de conciliación en los términos del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

Segundo.- Las partes se entenderán notificadas por estado.

Notifíquese y Cúmplase.

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ





República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Demandante : ANA MARIA MOSSO GONZALEZ
Demandado : NACION-MEN-FIDUPREVISORA S.A
Expediente : 2014-212
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho,

Resuelve:

- 1. Fijar el diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las nueve (9:00 A.M) de la mañana para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPCA, en el bloque B1-6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]
FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nro. 4 del 16 de septiembre de 2016 en la Página Web de la rama Judicial siendo las 8:00 A.M.
[Firma manuscrita]
MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Demandante : ALFREDO JOSÉ SALCEDO Y OTROS
Demandado : DEPARTAMENTO DE BOYACA-SECRETARIA DE EDUCACION
Expediente : 2014-0218
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconversión según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho,

Resuelve:

1. Fijar el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las dos (2:00 P.M) de la tarde para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPCA, en el bloque B1-6

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro. <u>41</u> del <u>16</u> <u>de septiembre de 2016</u> en la Página Web de la rama Judicial siendo las 8:00 AM</p> <p>MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS SECRETARÍA</p>
--



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Demandante : MARTHA SOFIA CECILIA OLAYA DE ROMERO Y OTROS
Demandado : NACION-MEN-DEPARTAMENTO DE BOYACA-SECRETARIA DE EDUCACION
Expediente : 2014-0237
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

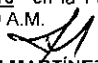
Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho,

Resuelve:

1. Fijar el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las tres (3:00 P.M) de la tarde para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPCA, en el bloque B1-6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADD</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro. <u>41</u> del <u>16</u> <u>de septiembre de 2016</u> en la Página Web de la rama Judicial siendo las 8:00 A.M.</p> <p> MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE
TUNJA

Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010-2014-00238-00
Demandante: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Demandado: MIGUEL ÁNGEL BERMUDEZ ESCOBAR

Tunja, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REPETICIÓN

Una vez revisado el expediente, se encuentra que mediante publicación realizada en el periódico EL ESPECTADOR el día 25 de octubre de 2015 (folio 118), se dio cumplimiento al emplazamiento del demandado Miguel Ángel Bermúdez Escobar. Así las cosas, previo a nombrar curador ad litem se debe proceder de conformidad con el inciso 5 del artículo 108 del CGP, que ordena la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y cuyo trámite se estableció mediante el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y señala en su numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- El Registro Nacional de Personas Emplazadas es una base de datos sobre los procesos adelantados ante los jueces en los que se requiere la comparecencia de la persona emplazada.

Cuando un juez ordene el emplazamiento de una persona determinada o de personas o herederos indeterminados, el interesado procederá en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados por el juez, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

- 1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso*
- 2. Documento y número de identificación, si se conoce.*
- 3. El nombre de las partes del proceso*
- 4. Clase de proceso*
- 5. Juzgado que requiere al emplazado*
- 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento*
- 7. Número de radicación del proceso.”*

En razón a lo expuesto, el Despacho ordenara a que por Secretaria se dé cumplimiento a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado MIGUEL ANGEL BERMUDEZ ESCOBAR, toda vez que la inclusión de dicha información está a cargo de cada Despacho Judicial¹ y, al vencerse el término estipulado por el inciso 6 del artículo 108 del CGP, se ordenara su ingreso nuevamente al Despacho para nombrar Curador Ad- Litem, en caso de no comparecencia del emplazado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

¹ Inciso Final del artículo primero del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

1. **Ordénese** que por secretaria se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado MIGUEL ANGEL BERMUDEZ ESCOBAR.

2. Una vez vencido el plazo estipulado por el inciso 6 del artículo 108 del CGP, ingrese nuevamente al Despacho para nombrar Curador Ad- Litem, en caso de no comparecencia del emplazado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado Nº 41 en la página web de la Rama Judicial, HOY 16 de septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.


MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARIA

LB



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Demandante : FLOR MARINA GUTIERREZ Y OTROS
Demandado : NACION-MEN- DEPARTAMENTO DE BOYACA-
SECRETARIA DE EDUCACION
Expediente : 2015-0013
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho,

Resuelve:

1. Fijar el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las nueve (9:00 A.M) de la mañana para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPCA, en el bloque B1-6.

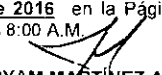
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro. 41 del 16
de septiembre de 2016 en la Página Web de la rama
Judicial siendo las 8:00 A.M.


MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Demandante : CLARA TERESA GAMEZ Y OTROS
Demandado : NACION-MEN-DEPARTAMENTO DE BOYACA-SECRETARIA DE EDUCACION
Expediente : 2015-0014
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho,

Resuelve:

- 1. Fijar el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las diez (10:00 A.M) de la mañana para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPCA, en el bloque B1-6.

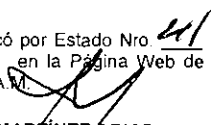
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro. 41 del 16 de septiembre de 2016 en la Página Web de la rama Judicial siendo las 8:00 A.M.


MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARIA

140

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010-2015-00054-00
Demandante: MUNICIPIO DE TOGÜI
Demandado: GERMAN ALFONSO SANCHEZ SAAVEDRA
Medio de Control: REPETICIÓN

Tunja, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el expediente encuentra el Despacho que mediante memorial allegado el 30 de agosto de 2016 (folios 134 a 139), el Alcalde Municipal de Togüi informa sobre la expedición de la Resolución No.351 de 2016 por medio de la cual se declara impedido para constituir apoderado y asumir la defensa dentro del presente asunto, por concurrir en causal de recusación establecida en los numerales 1 y 13 del artículo 11 del CPACA y, en su numeral segundo establece:

*"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir este acto administrativo a la Procuraduría Regional de Boyacá, conforme lo dispone el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se pronuncie acerca del impedimento propuesto si lo acepta, se remita a su vez al señor Gobernador del Departamento de Boyacá para que designe al funcionario ad-hoc que constituya el apoderado para que asuma la defensa del Municipio de Togüi dentro de la acción de repetición mencionada, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Boyacá. (...)"*

Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto se ordenara requerir a la Procuraduría Regional de Boyacá para que indique si ya dio trámite al impedimento presentado por el Alcalde Municipal de Togüi.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

1. Requerir a la **Procuraduría Regional de Boyacá** para que indique dentro de los *diez (10) días siguientes* al recibo de la presente comunicación si ya dio trámite al impedimento presentado por el Alcalde Municipal de Togüi, quien se declara impedido para constituir apoderado y asumir la defensa dentro del presente asunto. Por secretaría realícese y envíese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N°/ en la página web de la Rama Judicial, HOY 16 de septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS SECRETARIA</p>

LB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE
TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2015 -00066
Demandante: MELIDA EMERITA GONZALEZ DE LUENGAS
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION.

Tunja, Septiembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede, por lo que una vez revisado el expediente encuentra el despacho:

Mediante auto de fecha 10 de Mayo de 2016¹ se ordenó al apoderado de la parte actora que allegara unos documentos necesarios para la admisión de la demandada, desde esa calenda la parte actora no ejecuto ninguna acción tendiente a dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgado, pese a ello esta instancia mediante proveído del 29 de junio de 2016 requirió a la parte actora para que acatara la orden dispuesta en auto de 10 de Mayo de 2016 a consecuencia de aplicar el desistimiento previsto en el artículo 178 del CPACA, sin embargo a la fecha no se ha efectuado gestión alguna para su cumplimiento.

Para efectos de resolver tenemos:

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad. (Subraya el despacho)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas trascritas podemos ver que la parte interesada contaba con un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado para dar cumplimiento a la carga impuesta por este Despacho mediante auto del 10 de Mayo de 2016, **el cual vencía el 24 de Junio de 2016** pues la mentada providencia se notificó por estado electrónico el 11 de mayo de misma calenda.

¹ Ver folio 55 del expediente.

Vencido el anterior termino el juzgado requiere a la parte actora el acatamiento de la orden mediante acto de 29 de Junio de 2016 (fl 57) concediendo un plazo de 15 días para allegar la documentación; termino que se venció el 25 de Julio de 2015 sin que la parte actora los arripara.

Corolario de lo anterior, es indubitable que ya se fenecieron los términos establecidos en la ley 1437 de 2011, es decir que la parte actora no ha efectuado el acto necesario a pesar de los requerimientos para darle impulso al proceso, generando con ello que el proceso se encuentre estancado.

De otro lado, si bien el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 indica que en caso de desistimiento tácito habrá condena en costas siempre y cuando como consecuencia de la misma haya lugar al levantamiento de medidas cautelares, y como no nos encontramos frente a tal circunstancia, se hace improcedente imponer condena en costas.

Así las cosas, se declarara el desistimiento tácito de la demanda interpuesta impetrada por la parte accionada, no se condenará en costas en esta instancia y se ordenara el archivo de la actuación.

En tales condiciones el Despacho,

Resuelve,

- 1.- **DECLARASE** el desistimiento tácito de la demanda promovida por MELIDA EMERITA GONZALEZ DE LUENGAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA y las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- **No condenar** en costas de conformidad con lo expuesto.
- 3.- Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 41 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 16 de Septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE
TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2015 -0083
Demandante: JORGE GUSTAVO ARIAS PARRA
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACA.

Tunja, Septiembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Estudiado detalladamente el expediente, observa el despacho que en providencia de fecha 05 de Agosto de 2015¹, se profirió auto admisorio de la demanda donde se ordenó en los numerales 6 y 7 lo siguiente:

“...QUINTO- Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora deberá consignar la suma de:

- ✓ Trece mil pesos (\$13.000,00), por concepto de notificación al **DEPARTAMENTO DE BOYACA.**

El cual deberá ser depositado en la cuenta de gastos del proceso No. 4-1503-0-21087-0 del Banco Agrario a Nombre de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECS.

SEPTIMO.- Igualmente la parte demandante deberá consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la suma de:

- ✓ Siete mil pesos (\$7.000), por concepto de envío de demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado al **DEPARTAMENTO DE BOYACA.**

El cual deberá ser depositado en la cuenta de gastos del proceso No. 4-1503-0-21087-0 del Banco Agrario a Nombre de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECS”.

Ahora sería del caso dar paso a la siguiente etapa procesal, de no ser porque la parte actora ha hecho caso omiso a lo ordenado y debido a su inactividad el expediente se encuentra paralizado a la espera de que se consignen los gastos procesales, de manera que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011, que consagra:

“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia

¹ Ver folio 61-63 del cuaderno principal.

de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.”

En esa medida, y en aras de continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho.

DISPONE:

1. **Requírase** a la parte actora para que en el término de quince 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, consigne los gastos del proceso preceptuados en el auto admisorio de fecha 05 de Agosto de 2015 y allegue al proceso los recibos de consignación, so pena de dar **aplicación al artículo 178 del CPACA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 41 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 16 de Septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2015 -00145
Demandante: ANA CECILIA VACA VALLEJO
Demandado: UGPP.

Tunja, Septiembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capítulo V **“Audíencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audíencia...”**, el despacho dispondrá a dar cumplimentó a lo precedente.

RESUELVE:

1. Fijar el diecisiete (17) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m), en la sala de audíencia del BLOQUE B1-6, para llevar a cabo la audíencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 41 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 16 de Septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE
TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2015 -00166
Demandante: ROSA GARAVITO DE HEREDIA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

Tunja, Septiembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Estudiado detalladamente el expediente, observa el despacho que en providencia de fecha 20 de Octubre de 2015¹, se profirió auto admisorio de la demanda donde se ordenó en los numerales 6 y 7 lo siguiente:

“...SEXTO- Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora deberá consignar la suma de:

- ✓ Trece mil pesos (\$13.000,00), por concepto de notificación de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.**
- ✓ Trece mil pesos (\$13.000,00), por concepto de notificación de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

El cual deberá ser depositado en la cuenta de gastos del proceso No. 4-1503-0-21087-0 del Banco Agrario a Nombre de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECS.

SEPTIMO.- Igualmente la parte demandante deberá consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la suma de:

- ✓ Ocho mil cuatrocientos pesos (\$8.400), por concepto de envío de demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.**
- ✓ Ocho mil cuatrocientos pesos (\$8.400), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado a la **Agenda Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

El cual deberá ser depositado en la cuenta de gastos del proceso No. 4-1503-0-21087-0 del Banco Agrario a Nombre de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECS”.

Ahora seria del caso dar paso a la siguiente etapa procesal, de no ser porque la parte actora ha hecho caso omiso a lo ordenado y debido a su inactividad el expediente se encuentra

¹ Ver folio 41-43 del cuaderno principal.

paralizado a la espera de que se consignen los gastos procesales, de manera que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011, que consagra:

“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.”

En esa medida, y en aras de continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho.

DISPONE:

1. **Requíerese** a la parte actora para que en el término de quince 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, consigne los gastos del proceso preceptuados en el auto admisorio de fecha 20 de Octubre de 2015 y allegue al proceso los recibos de consignación, so pena de dar **aplicación al artículo 178 del CPACA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 41 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 16 de Septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2015 -000195
Demandante: CARLOS ARMANDO PARADA ACEVEDO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Tunja, Septiembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capítulo V **“Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...”**, el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

RESUELVE:

1. Fijar el veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las dos de la tarde (2:00 p.m), en la sala de audiencia del BLOQUE B1-6, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

2. Se reconoce personería al Doctor DANIEL DARIO ESCALANTE CHARRY, portador de la T.P. No. 121.313 del C. S. de la J. para representar a la parte demandada **CAJA DE RETIRO LAS FUERZAS MILITARES CREMIL**, de conformidad con el poder conferido visible a folio 70 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 41 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 16 de Septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.

MIRYAM MARTINEZ ARIAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Gustavo Romero Hernández

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

No. De proceso: 2015-00201

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial indicando que se encuentra vencido el traslado de la demanda (fl. 37), por lo que está pendiente fijar fecha para Audiencia Inicial de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437, en consecuencia se **Dispone,**

Primero.- Fijar fecha para el día veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), en la Sala de Audiencias B1-9, para realizar la diligencia establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo.- Las partes se entenderán notificadas por estado.

Notifíquese y cúmplase.


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 41
Hoy de septiembre de 2016 siendo las 8:00 A.M.
MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
Secretaria

/M.S.C

57



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Pedro José Ussa

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

No. De proceso: 2015-00204

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial indicando que se encuentra vencido el traslado de la demanda (fl. 56), por lo que está pendiente fijar fecha para Audiencia Inicial de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437, en consecuencia se **Dispone,**

Primero.- Fijar fecha para el día veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la Sala de Audiencias B1-9, para realizar la diligencia establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo.- Las partes se entenderán notificadas por estado.

Notifíquese y cúmplase.

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado electrónica No. 41
Hoy ___ de septiembre de 2016 siendo las 8:00 A.M.
MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
Secretaría

/M.S.K.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2016 -00006

Demandante: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Tunja, Septiembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capítulo V **“Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...”**, el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

RESUELVE:

1. Fijar el veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las dos de la tarde (2:00 p.m), en la sala de audiencia del BLOQUE B1-6, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

2. Se reconoce personería al Doctor EDWIN ALEXIS HERRERO FONTECHA, portador de la T.P. No. 160.351 del C. S. de la J. para representar a la parte demandada **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder conferido visible a folio 43 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 41 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 16 de Septiembre de 2016, siendo las 9:00 a.m.</p> <p>MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2016-00052
Demandante: Raúl Puerto Jiménez
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el proceso se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Así en ejercicio del Medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** el señor **Raúl Puerto Jiménez**, instauró demanda contra la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**.

Una vez revisado la demanda considera éste estrado judicial que carece de competencia territorial, por cuanto el No. 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, expresa:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

Para el caso sometido a estudio corrobora el Despacho que el último lugar de prestación de servicio del demandante fue en el Municipio de Fortul en el Departamento de Arauca, como se desprende del memorial enviado por el comando de personal del Ejército Nacional (fl. 45). Situación que coloca al proceso por fuera del alcance de competencia territorial de éste despacho judicial, y en su lugar lo ubica dentro del marco de competencia territorial de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Arauca, toda vez que el Municipio de Fortul se encuentra dentro del área de comprensión de los Juzgado Administrativos de Arauca.

En consecuencia se ordenará la remisión del proceso de referencia por intermedio de la secretaría de éste Despacho y con la colaboración de la oficina de apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Arauca.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Abstenerse de avocar conocimiento por carecer de competencia territorial.

SEGUNDO.- Por secretaría en forma inmediata remítase el proceso de la referencia a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Tunja, a fin de que sea excluido del inventario del Despacho y sea remitido a los **Juzgados Administrativo del Circuito Judicial de Arauca**, por ser la autoridad judicial competente.

TERCERO.- Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase.


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

/M.S.K.

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado electrónico Na. <u>29</u> Hay__ de septiembre de 2016 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>MIRVAM MARTÍNEZ ARIAS Secretaria</p>
--



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación No.: 2016-00100
Actor : Carlos Eduardo Ussa Pérez
Demandado : Contraloría General de Boyacá
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

El proceso de la referencia se encuentra al despacho con informe secretarial poniendo en conocimiento que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda.

Una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que la demanda no reúne los requisitos formales, esto por cuanto los actos administrativos carecen de la constancia de publicación, comunicación o notificación, documentos que deben anexarse a la demanda tal como lo estipula el artículo 166 del CAPACA, su ausencia impide al Despacho efectuar el debido control de admisibilidad de la demanda, al no poderse establecer si la demanda fue presentada dentro de la oportunidad establecida.

En consecuencia se ordenara a la parte actora allegar la constancia de publicación, comunicación o notificación de la Resolución 0116 del 17 de febrero de 2016, así como de la Resolución No. 0164 de 10 de marzo de 2016.

Por lo anterior el Despacho:

Dispone:

Primero.- Inadmitir la demanda interpuesta por Carlos Eduardo Ussa Pérez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Segundo.- En consecuencia el demandante deberá **corregir** el defecto señalado en ésta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, con arreglo a lo previsto en el artículo 170 del CPACA so pena de ser rechazada la demanda.

Tercero.- Reconocer personería jurídica a la Doctora Jenny Paola Cocunubo Carreño identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.052.498.679 de Guicán y T.P. No. 236.898 del C.S. de la J. como apoderada judicial del señor Carlos Eduardo Ussa Pérez.

Notifíquese y Cúmplase.


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
 CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
 Notificación Por Estado

El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 4
 Hoy _ de septiembre de 2016 siendo las 8:00 A.M.

MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE
TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2016 - 000102
Demandante: MARIO TURRIAGO PADILLA
Demandado: UGPP

Tunja, Septiembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Revisado detalladamente el libelo demandatorio el Despacho de oficio Previo a Resolver sobre la admisión presentada por el Señor MARIO TURRIAGO PADILLA contra la UGPP, dispone:

- 1. Oficiese al FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES- REGIONAL BOYACA, a fin de que allegue al proceso certificación donde conste el ultimo lugar donde prestó el servicio el Señor MARIO TURRIAGO PADILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 6.379.138 de Palmira, especificando Municipio.

Para tal efecto, la parte actora dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presenten providencia, deberá retirar y remitir el oficio correspondiente a la entidad donde reposa la prueba documental solicitada y una vez cumplido lo anterior, le corresponderá allegar al expediente el recibido del oficio señalado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

~~FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA~~
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 41 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 16 de Septiembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.


MIRYAM MARTINEZ ARIAS
SECRETARIA